

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2017

Por el que se reforma el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/06/2015, por el que expidió el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.
- 2.- Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre del dos mil dieciséis, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/74/2016, emitió los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México".
- 3.- Que en la sesión referida en el Resultando anterior, el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/75/2016, por el que se reformó el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México".
- 4.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año en curso, este Órgano Superior de Dirección, determinó mediante Acuerdo

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2017

Por el que se reforma el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México".

Página 1 de 9

IEEM/CG/78/2016, la integración de sus Comisiones, entre ellas la Permanente de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; integrantes, Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan y Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio; y como Secretario Técnico, el Director de Partidos Políticos, así como un representante de cada partido político acreditado ante este Instituto.

- 6.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
- 7.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 8.- Que en su cuarta sesión ordinaria del nueve de enero del dos mil diecisiete, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, aprobó el Acuerdo número 4 denominado "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México", por el que se propuso a este Consejo General la reforma del mismo.
- 9.- Que el nueve de enero del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, mediante oficio número IEEM/CAMPYD/063/2017, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo referido en el Resultado anterior, así como su anexo, a efecto de que por su conducto, fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.
- 10.- Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de la presente anualidad, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/17/2017, por el que se reformaron los "Lineamientos

de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México"; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Además, el párrafo primero, del Apartado C de la misma Base, numerales 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que atento a lo previsto por la Constitución Federal, en su artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución General y lo que determinen las leyes.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), de la Ley en comento, corresponde a los Organismos Públicos Locales

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2017

Por el que se reforma el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México".

Página 3 de 9

aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

V. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

VI. Que en términos del artículo 296, numeral 1, del Reglamento en cita, con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Por su parte, el numeral 2 del artículo invocado refiere que es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar y en su caso, de los Organismos Públicos Locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

VII. Que el artículo 297, numeral 1, del Reglamento en comento, refiere que los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los

acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

- VIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- IX.** Que el artículo 72, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General de este Instituto, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- X.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- XI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso c), del Código en aplicación, destaca lo siguiente:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las Comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales, se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- XIV.** Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XV.** Que el artículo 266, párrafo primero, del Código Comicial local, establece que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Por su parte, el párrafo segundo del dispositivo legal referido, menciona que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

- XVI.** Que el artículo 1.3, último párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XVII.** Que el artículo 1.46, del Reglamento señalado, determina que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tendrá como objeto, entre otros, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos públicos y privados, así como propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, apoyar la fiscalización de los partidos políticos y candidatos independientes y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña.
- XVIII.** Que el artículo 1.48, fracciones X y XIV, del Reglamento referido, establece como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, aprobar los lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con las instancias correspondientes en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral; así como elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.
- XIX.** Que como se refirió en el Resultado 8 de este Instrumento, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprobó el Acuerdo por el que se propone reformar el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México", propuesta que realizó con el objeto de adecuar y armonizar su contenido con la de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección advierte que el Manual sujeto a su aprobación, que tiene como finalidad establecer el procedimiento del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, bajo una estructura metodológica, temática y operativa; que se constituye en una herramienta que establece de manera específica la estructura, funciones y procedimientos que permitirán al personal llevar a cabo las actividades de identificación, registro, captura, validación, procesamiento, concentración y presentación de la información observada en el monitoreo.

- XX.** En conclusión, con la propuesta mencionada, dicho Manual se actualiza y armoniza con el contenido de los *"Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México"*, a su vez reformados mediante el diverso número IEEM/CG/17/2017, resultando procedente su aprobación para su posterior aplicación, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo el cual forma parte del mismo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo número 4, denominado *"Manual de procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México"*, emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en su cuarta sesión ordinaria del nueve de enero de dos mil diecisiete, anexo al presente Instrumento.
- SEGUNDO.** Se reforma el *"Manual de procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México"*, para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado

de México, a través de su Secretario Técnico, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La reforma al Manual motivo del presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día quince de enero de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de enero dos mil diecisiete, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 4

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que el ocho de abril del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/50/2016, por el que se crea la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

En el referido acuerdo, en su considerando XVI, en el apartado de "Objetivos", inciso a), se determinó que la Comisión referida revisaría los Instrumentos

normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión.

6. Que el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 82 expedido por la "LIX" Legislatura Local, por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

7. Que el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Código Electoral del Estado de México.

8. Que en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo Número IEEM/CG/75/2016, por el que se reforma el *"Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México"*.

9. Que el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, para la elección de Gobernador del Estado de México.

10. Que el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/78/2016, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; sus efectos trascendieron a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, en consecuencia, quedó conformada por la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan, el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, esta última fue designada Presidenta de la Comisión, así como, al Director de Partidos Políticos, Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado en calidad de Secretario Técnico de la misma.

11. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

12. Que el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Difusión y Propaganda del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.

13. Que en fecha diez de diciembre de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento a los integrantes de la Comisión aludida, la propuesta de modificación del *“Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*, elaborada por la Secretaría Técnica de la propia Comisión.

14. Que en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, las Consejeras María Guadalupe González Jordan y Natalia Pérez Hernández, hicieron llegar sus propuestas a la propuesta de modificación del referido Manual, a la Secretaría Técnica de la Comisión.

15. Que el catorce de diciembre del dos mil dieciséis, la Presidenta junto con el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, convocaron a los integrantes de la misma, para el desahogo de la Segunda Reunión Extraordinaria de Trabajo, a fin de analizar y discutir las propuestas de modificación al Manual precitado. Dicha reunión tuvo verificativo el siguiente quince de diciembre del mismo año.

16. Que el seis de enero del dos mil diecisiete, la Presidenta conjuntamente con el Secretario de la Comisión, convocaron a sus integrantes, para llevar a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria, a fin de analizar, discutir y, en su caso, aprobar el proyecto del Manual precitado.

17. Que el nueve de enero del presente año, se realizó la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en la cual, después del análisis y discusión de las propuestas de modificación al *“Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*, los Consejeros integrantes y los representantes de los partidos políticos presentes, determinaron aprobar las modificaciones al mismo.

18. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 1.3 último párrafo y 1.48 fracción XIV del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente proponer al Órgano Superior de Dirección de este Instituto **reformular** el *“Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a su vez, dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones gozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, se regirá por los principios rectores.

III. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que el Instituto Electoral local se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, aquellas que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

IV. Que el artículo 183, párrafos primero al cuarto, del Código Electoral del Estado de México, indica que el Consejo General de este Instituto, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; con tres consejeros designados por el propio Consejo General con voz y voto, los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

Asimismo, determina que la aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los consejeros integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones, y para que tengan obligatoriedad las circulares, proyectos de acuerdo o de dictámenes que emitan, deberán ser aprobadas por el Consejo General.

De igual manera, en su fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

V. Que el artículo 184 del Código en comento, menciona que el Consejo General del Instituto ordenará la publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncia y de aquellos que así lo determine en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

VI. Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México otorga al Consejo General, entre otras atribuciones, la de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

VII. Que el artículo 266, en sus párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, señala que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. Asimismo, establece que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

VIII. Que el último párrafo, del artículo 1.3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, menciona que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias de su competencia, y de ser el caso, aprobarlas y publicarlas.

IX. El artículo 1.46 del Reglamento señalado, determina que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tendrá como objeto, entre otros, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas.

X. Que las fracciones X y XIV, del artículo 1.48 del Reglamento referido, establecen como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados; asimismo, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XI. Que una vez que fueron analizadas y discutidas las propuestas de modificación al *“Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México”*, las mismas fueron aprobadas por unanimidad de sus integrantes, con el consenso de los partidos políticos, por lo que esta Comisión de Acceso a Medios,

Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente **aprobar las reformas** a los "*Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México*", que se precisan en el documento anexo, para dar cumplimiento a las actividades que legalmente tiene encomendadas, en términos de los artículos 1.3 último párrafo y 1.48 fracción XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **reforma** el "*Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México*", expedido en sesión extraordinaria de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/75/2016, para quedar en los términos precisados en el documento adjunto al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Túrnese el presente acuerdo junto con sus anexos a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General los lineamientos señalados en el Punto de Acuerdo Primero, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.


Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de los representantes de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

Toluca, México, a nueve de enero de dos mil diecisiete.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



DRA. MARÍA GUADALUPE
GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



~~DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO~~
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de enero de dos mil diecisiete, por el que se **reforma** el "*Manual de Procedimiento para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México*".

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Presentación

El presente Manual tiene como finalidad establecer el procedimiento del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, bajo una estructura metodológica, temática y operativa.

El Manual está integrado por los apartados siguientes:

- a. **Apartado Metodológico:** desarrolla la presentación, terminología, objetivo general, objetivos específicos, justificación, cobertura y fundamento legal.
- b. **Disposiciones Generales:** contemplan la definición, responsabilidades, estructura, funciones, insumos y solicitud de información del monitoreo.
- c. **Actividades Previas:** se componen con el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y capacitación del personal de monitoreo, asignación de Áreas de Monitoreo, planeación de recorridos, difusión del monitoreo y estrategias de seguridad para el personal de monitoreo.
- d. **Desarrollo Temático:** comprende el registro, captura, revisión, concentración, validación y remisión de la información, así como la elaboración y presentación de los informes.

De igual manera incluye el monitoreo extraterritorial, el monitoreo en cine, el monitoreo de la propaganda gubernamental, el registro de asistencia del personal de monitoreo, las bitácoras de cine y las evaluaciones del desempeño.

- e. **Anexos:** es toda aquella documentación complementaria para llevar a cabo el monitoreo, tales como: solicitud de ingreso, formato de declaratoria, formatos de bitácora de cine.

En los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México se establece que la realización de los trabajos del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, corresponderá al Consejo General, a través de la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión, con el auxilio de la Dirección de Partidos Políticos.

Para los efectos del presente Manual, el monitoreo se realizará tanto en la entidad como extraterritorial, en los medios de comunicación alternos y cine, en el que se tomará en cuenta los siguientes tipos de propaganda:

- a. Política.
- b. Electoral.
- c. Gubernamental (federal, estatal y municipal).

Durante los periodos de:

- Precampañas.
- Intercampañas.
- Campañas.
- Periodo de reflexión.
- Jornada electoral.

2. Terminología

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

a. Respecto a los ordenamientos jurídicos:

Código: Código Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

b. Respecto a las autoridades, organismos y órganos electorales:

Instituto: Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría Técnica: La Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del mismo Instituto.

Dirección: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

Juntas Distritales: órganos desconcentrados temporales del Instituto Electoral del Estado de México, que se integran por un vocal ejecutivo, un vocal de organización y un vocal de capacitación.

Juntas Municipales: órganos desconcentrados temporales del Instituto Electoral del Estado de México, que se integran por un vocal ejecutivo y un vocal de organización.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Áreas participantes: direcciones o unidades del Instituto Electoral del Estado de México; con quienes la Dirección de Partidos Políticos deberá establecer una coordinación institucional para efectos de la realización del monitoreo; como son: la Dirección Jurídico-Consultiva, la Dirección de Organización, la Dirección de Administración, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral la Unidad de Comunicación Social, la Unidad de Informática y Estadística, el Centro de Formación y Documentación Electoral, las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México y todas aquellas que determine la Comisión.

c. Respetto de los sujetos susceptibles de monitoreo:

Actores políticos: los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatos independientes, candidaturas independientes, precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, así como servidores públicos.

Partidos políticos: los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Aspirantes a candidatos independientes: los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente y obtengan esa calidad por el Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 95 del Código.

Precandidatos: los ciudadanos que pretenden ser postulados por un partido político como candidatos a cargos de elección popular.

Candidatos: los ciudadanos a quienes el Instituto les otorgue el registro como candidatos por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para participar por un cargo de elección popular, en el proceso electoral local correspondiente.

Coalición: la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.

Candidatura común: la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas cumpliendo los requisitos del Código.

Las autoridades y los servidores públicos: las autoridades y los servidores públicos con función de mando en cualquiera de los poderes de la unión, de los poderes locales, los órganos de gobierno municipales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

d. Respetto de los servidores públicos electorales eventuales:

Vocales Distritales: Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México.

Vocales Municipales: Vocales Ejecutivos de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

Coordinadores de Monitoreo: personal responsable del seguimiento de los trabajos de monitoreo.

Monitoristas: personal encargado de la observación y registro de la propaganda de los actores políticos en medios de comunicación alternos.

e. Respetto a los aspectos operativos:

Acta: formato en el que los Monitoristas registran diariamente el inicio del monitoreo, las incidencias, representantes de Partidos Políticos que acompañaron y el final del monitoreo a medios alternos.

Áreas de monitoreo: son el espacio territorial, conformado por un número determinado de secciones electorales asignadas previamente a un Monitorista de manera aleatoria, para llevar a cabo sus actividades diarias de monitoreo.

Actos de campaña: reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Base de datos: banco de información que contiene datos relativos a diversas temáticas y categorizados de distinta manera, pero que comparten entre sí algún tipo de vínculo o relación que busca ordenarlos y clasificarlos en conjunto.

Bitácora de cine: formato aprobado por la Comisión, en el cual el personal de monitoreo debe registrar los datos de la propaganda transmitida u observada en las salas cinematográficas.

Campañas electorales: conjunto de actividades llevadas a cabo por los actores políticos, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Convocatoria: anuncio público, mediante el cual el Instituto da a conocer un conjunto de procedimientos que permitan el reclutamiento, la selección y contratación del personal que desarrollará las actividades del monitoreo. La Comisión determinará las formas de difusión.

Incidente: suceso o evento que afecta el desarrollo normal del monitoreo y que debe anotarse en el formato respectivo.

Informe: documento que contiene la descripción detallada relacionada con la actividad de monitoreo, llevada a cabo de manera quincenal, final, extraterritorial y en su caso extraordinario, por parte de la Dirección.

Informe quincenal: aquél que se elabora y entrega al término de periodos de quince días.

Informe final: aquél que se elabora y entrega al término de los periodos de precampañas, intercampañas, así como de campañas electorales y al concluir los trabajos de monitoreo.

Informe extraterritorial: contiene la información relacionada con la propaganda observada fuera del territorio de cada uno de los municipios, distritos o del Estado de México.

Informe extraordinario: lo solicitado en cualquier momento a la Comisión.

Intercampañas: periodo que transcurre entre el día siguiente al de la conclusión de las precampañas y el día anterior al inicio de las campañas electorales correspondientes.

Jornada electoral: conjunto de actos ordenados y sistematizados establecidos en el Código llevados a cabo el día en que se celebran las elecciones.

Medios de comunicación: instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional que llega a auditorios numerosos o a las técnicas modernas de difusión masiva como son los medios electrónicos (radio y televisión), impresos, internet, alternos y cine.

Monitoreo indicativo: para efectos del presente manual, es la muestra de la propaganda colocada o difundida en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes de los actores políticos en los medios de comunicación alternos y cine durante las precampañas, intercampañas, campañas electorales, periodo de reflexión y jornada electoral.

Periodo de reflexión: periodo que comprende los tres días anteriores al día de la jornada electoral, en el cual no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electoral.

Precampañas: actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el Código y los estatutos de los partidos políticos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

Reporte: Es la información que arroja el SIMEMA en forma de cuadros, gráficas entre otros productos, correspondiente a los datos capturados por los Monitoristas y Coordinadores en el SIMEMA.

SIMEMA: Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Alternos.

3. Objetivo general

Desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio y equipamiento utilizado para difundir mensajes en los exteriores y complejos cinematográficos, tomando en cuenta las modalidades de propaganda política, electoral y gubernamental.

4. Objetivos específicos

- a. Establecer los procedimientos para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación, seguimiento y evaluación de desempeño del personal de monitoreo.
- b. Establecer la metodología para llevar a cabo el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine de la propaganda de los sujetos susceptibles de monitoreo.

- c. Instaurar los procedimientos a los que se sujetará el personal involucrado en la identificación, registro, captura, validación, procesamiento, concentración y presentación de la información observada.
- d. Determinar la estructura y características que deberán contener la elaboración y presentación de los informes quincenales, finales, extraterritoriales y en su caso, extraordinarios, ante la Comisión.
- e. Establecer los procedimientos para llevar a cabo el monitoreo extraterritorial.

5. Justificación

El presente Manual es una herramienta que establece de manera específica la estructura, funciones y procedimientos que permitirá al personal llevar a cabo las actividades de identificación, registro, captura, validación, procesamiento, concentración y presentación de la información observada en el monitoreo.

6. Periodos y cobertura del Monitoreo

6.1 Precampañas e intercampanas

El monitoreo indicativo durante precampañas e intercampanas se llevará a cabo en los 45 distritos electorales que comprenden los 125 municipios del territorio del Estado de México.

En estos periodos se monitoreará la propaganda de los actores políticos, a excepción de la gubernamental.

El monitoreo en cine se llevará a cabo en ambos periodos.

6.2 Campañas, periodo de reflexión y jornada electoral

En estos periodos se efectuará el monitoreo de la propaganda de los actores políticos, que se llevará a cabo en los 45 distritos electorales que comprenden los 125 municipios del territorio del Estado de México; así como el monitoreo en cine y extraterritorial.

7. Disposiciones generales

7.1 Del Monitoreo

Atendiendo a los Lineamientos y para efectos del presente Manual, el monitoreo es el seguimiento especializado cuantitativo, por medio del cual se identifica, registra,

captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación alternos y cine, en los que se detecte la difusión de propaganda relacionada con los procesos electorales en el Estado de México, así como la utilizada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes y, en su caso, la que se localice en el ámbito extraterritorial.

7.2 Responsabilidades generales de las áreas participantes del Instituto para el desarrollo del Monitoreo

La Dirección será la responsable de la ejecución del monitoreo, con el apoyo de las siguientes áreas participantes:

- a. **Dirección de Administración:** En la contratación del personal, control de asistencia, dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades de monitoreo, distribución y asignación de resguardo de los dispositivos móviles y/o las cámaras fotográficas en cada una de las Juntas Distritales.
- b. **Dirección de Organización:** En proporcionar a la Dirección las propuestas de Áreas de Monitoreo, así como la impresión de los mapas seccionales.
- c. **UTAPE:** En la elaboración, impresión, distribución, entrega, recepción, aplicación y calificación del examen relativo a la contratación de Monitoristas; así como en la respectiva evaluación de su desempeño.
- d. **Dirección Jurídico-Consultiva:** En la asesoría al personal de monitoreo, tanto para la capacitación, como en caso de algún incidente en campo u oficina durante el desarrollo de sus funciones, así como en aquellos casos en que la Dirección solicite su intervención.
- e. **UIE:** En el diseño, implementación, operación, modernización, actualización y mantenimiento del SIMEMA, así como elaborar las herramientas para la explotación de la base de datos que proporcionará el mismo, atender las cuestiones técnicas de dicho sistema y de ser el caso la sistematización del monitoreo a cine.
- f. **UCS:** En la elaboración de la ficha técnica de los implementos de identificación del personal de monitoreo; publicación de las convocatorias en la página electrónica del Instituto y en periódicos de cobertura estatal y nacional; difusión en los medios de comunicación de la actividad de monitoreo a medios de comunicación alternos.
- g. Y en su caso, de otras áreas de las que se requiera su participación.

7.3 Estructura operativa del Monitoreo

Para la operatividad de monitoreo se estará a lo dispuesto en los artículos 36 al 51 de los Lineamientos.

7.4 Funciones del personal de Monitoreo

7.4.1 Dirección

- a. Llevar a cabo la preparación y organización, así como coordinar el desarrollo y supervisión del monitoreo durante los procesos electorales locales.
- b. Analizar los reportes y realizar el concentrado de la información contenida en el SIMEMA.
- c. Elaborar los informes de monitoreo y presentarlos ante la Comisión.
- d. Determinar las actividades en las que se requerirá del auxilio de las Juntas Municipales.
- e. Las demás que disponga la normatividad del Instituto.

7.4.2 Coordinador de Monitoreo

- a. Apoyar en su caso, en la distribución y difusión de la convocatoria para la contratación de Monitoristas.
- b. Apoyar en su caso, en la recepción de solicitudes e integración de los expedientes de los aspirantes a Monitoristas.
- c. Coadyuvar en la impartición de los cursos de capacitación y actualización al personal que participa en el monitoreo (Vocales Distritales y Monitoristas).
- d. Supervisar las actividades del monitoreo y elaborar, en conjunto con los Vocales Distritales y Monitoristas, los recorridos de las Áreas de Monitoreo.
- e. Establecer comunicación con la Dirección y en su caso con los Vocales Distritales para organizar y supervisar la actividad de monitoreo en campo y gabinete.
- f. Llevar a cabo revisiones diarias sobre la información registrada y capturada en los sistemas, así como acudir a campo o a las Juntas Distritales cuando se requiera y la Dirección lo determine.
- g. Recibir diariamente las actas y las bitácoras de cine, validar la información registrada en el SIMEMA para verificar que no existan inconsistencias.

- h. Elaborar diariamente un reporte de incidencias presentadas durante la actividad del monitoreo.
- i. Auxiliar en las actividades relativas al monitoreo extraterritorial utilizando los implementos de identificación durante el desarrollo de las mismas.
- j. Auxiliar en su caso en las actividades de monitoreo a cine.
- k. Coadyuvar en la elaboración y preparación de los informes de monitoreo que se presenten ante la Comisión.
- l. Someterse a las evaluaciones del desempeño establecidas en el presente Manual.
- m. Entregar a la Dirección la documentación e implementos que le sean requeridos cuando cause baja.
- n. Entregar un informe final de las actividades de monitoreo, ajustándose al formato previamente establecido.
- o. Las demás que disponga la normatividad del Instituto o la Dirección.

7.4.3. Vocal Distrital

- a. Coadyuvar en las actividades de monitoreo y en su caso colaborar en la validación de la información con el Coordinador de Monitoreo.
- b. Definir y garantizar que se cuente con un espacio físico exclusivo y adecuado para las actividades de monitoreo, dentro de las instalaciones de la junta respectiva, en coordinación con la Dirección de Administración.
- c. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para el adecuado desarrollo de la actividad de monitoreo.
- d. Modificar, ante alguna eventualidad la ruta de monitoreo previa notificación que se haga a la Dirección.
- e. Supervisar, en su caso diariamente el envío a la Dirección de las bitácoras de cine y el reporte de incidencias presentadas durante la actividad de monitoreo.
- f. Tener control estricto sobre el material y equipo proporcionado a los Monitoristas para el adecuado desempeño de sus actividades, solicitando el nombre y firma del usuario en los resguardos correspondientes.

- g. Informar por escrito a la Dirección, cuando el personal de monitoreo de la Junta Distrital incumpla con su responsabilidad y encargo.
- h. Auxiliar en las evaluaciones del desempeño establecidas en el presente Manual.
- i. Apoyar en el desarrollo del monitoreo extraterritorial.
- j. Entregar la documentación e implementos que tenga bajo su resguardo y le sean requeridos al finalizar el monitoreo.
- k. Las demás que disponga la normatividad del Instituto, así como las conferidas por la Dirección.

7.4.4. Monitorista

- a. Dedicarse exclusivamente a las labores de monitoreo.
- b. Recorrer diariamente su área de monitoreo, apegándose a la planeación previamente establecida, para registrar en el SIMEMA la propaganda exhibida por los actores políticos y autoridades en los siguientes medios de comunicación alternos: eventos de difusión, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y soportes promocionales.
- c. Reportar su recorrido al Coordinador de Monitoreo, informándole de los datos recabados y en su caso, de los incidentes presentados durante el desarrollo de la actividad.
- d. Entregar al Coordinador de Monitoreo en su momento los formatos de monitoreo que correspondan.
- e. Realizar las correcciones que determine el Coordinador de Monitoreo respecto de sus registros diarios.
- f. Apoyar en el desarrollo del monitoreo extraterritorial.
- g. Utilizar los implementos de identificación durante el desarrollo de las actividades de monitoreo. Someterse a las evaluaciones del desempeño establecidas en el presente Manual.
- h. Entregar los implementos y la documentación que le sean requeridos cuando cause baja.
- i. Las demás que disponga la normatividad del Instituto, así como las conferidas por la Dirección.

7.5 De los insumos de Monitoreo

7.5.1 Áreas de Monitoreo

Las Áreas de Monitoreo son el espacio territorial, conformado por un número determinado de secciones electorales asignadas a un Monitorista para llevar a cabo sus actividades. Para su elaboración se tomarán en cuenta los criterios de localización de zonas urbanas y rurales, marco y continuidad seccional, vías de comunicación y cartografía, para definir las mediante un sorteo previo.

Las Áreas de Monitoreo permitirán al Monitorista, al Vocal Distrital y al Coordinador de Monitoreo, diseñar los recorridos, identificar las secciones electorales y las principales vías de comunicación, facilitar su labor y optimizar el registro de la información. Los recorridos se harán del conocimiento de los representantes acreditados ante los Consejos Distritales, quienes podrán acompañar en los recorridos.

Durante los periodos de monitoreo, los viernes de cada semana, la Dirección ejecutará el sistema informático que la UIE les proporcione para efecto de determinar de forma aleatoria las áreas de monitoreo que cada monitorista recorrerá diariamente durante la semana siguiente. Dicha información se hará de conocimiento de los integrantes de la Comisión por conducto de la Dirección, así como de los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales.

Para el inicio del monitoreo en precampañas la Dirección ejecutará el sistema por primera vez una semana antes del inicio de la misma, atendiendo a lo establecido en el numeral 8.4 de este manual.

Los representantes serán invitados como observadores cuando se ejecute el sistema.

7.5.2 Materiales a utilizar para el desarrollo de las actividades de monitoreo

7.5.2.1 Para los Vocales

- a. Normatividad (Código, Lineamientos y Manual).
- b. Material relacionado con el curso de capacitación.
- c. Papelería y consumibles necesarios.
- d. Formatos de bitácora de cine y acta.
- e. Cartografía del distrito (impresa y en medio magnético).

- f. Carteles de identificación de la propaganda en medios alternos.
- g. Demás elementos necesarios.

7.5.2.2. Para los Coordinadores de Monitoreo

- a. Normatividad (Código, Lineamientos y Manual).
- b. Material relacionado con el curso de capacitación.
- c. Papelería necesaria, consumibles y mapas seccionales.
- d. Formatos de bitácora de cine y acta.
- e. Dispositivo móvil con el SIMEMA cargado.
- f. Flexómetro.
- g. Chaleco, mochila, gorra, impermeable, cilindro.
- h. Gafete de identificación.
- i. Oficio de comisión para su trabajo en campo, firmado por el Secretario Ejecutivo.
- j. En su caso, vehículo.
- k. En su caso, viáticos, peajes y gasolina.
- l. En su caso, fichas de prepago o radio de comunicación.

7.5.2.3. Para Monitoristas

- a. Normatividad (Lineamientos y Manual).
- b. Material relacionado con el curso de capacitación.
- c. Formatos de bitácoras de cine y de supervisión.
- d. Mapas seccionales.
- e. Papelería y consumibles necesarios.
- f. Cámara fotográfica digital con accesorios.
- g. Dispositivo móvil con el SIMEMA cargado.

- h. Flexómetro.
- i. Chaleco, mochila, gorra, impermeable, cilindro.
- j. En su caso, apoyo para transporte.
- k. Gafete de identificación.
- l. Oficio de comisión para su trabajo en campo, elaborado por el Vocal de la Junta Distrital correspondiente.

7.6. De la solicitud de información relacionada con el monitoreo a medios de comunicación alternos, requerida por los partidos políticos y candidatos independientes

Los partidos políticos a través de sus representantes ante el Consejo General o ante la Comisión, podrán acceder diariamente a los reportes diarios de todos los monitoreos validados; así mismo, a través de los informes quincenales, finales y en su caso extraordinarios presentados en la Comisión o mediante solicitud a la Presidencia de la misma y con autorización de sus integrantes.

Para el caso de los candidatos independientes, el órgano desconcentrado que reciba la solicitud, a través del Presidente del Consejo respectivo, deberá remitirla en un término máximo de 48 horas, lo cual deberá realizarlo mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión, con copia de conocimiento al Secretario Técnico de la misma. El referido oficio se presentará ante la Oficialía de Partes del Instituto, donde señale por lo menos lo siguiente:

- a. Fecha y hora en que fue recibida la solicitud.
- b. Señalar si la personería con la que se ostenta el representante, se encuentra acreditada ante el Consejo respectivo.

Tratándose de las candidaturas independientes a Gobernador, su representante deberá solicitarlo mediante oficio dirigido al Presidente de la Comisión, con copia de conocimiento al Secretario Técnico, acreditando la personería con la que se ostenta.

En su caso, los Consejos respectivos serán el medio para entregar la información solicitada a los representantes de los candidatos independientes cuando resulte procedente.

8. De las actividades previas al desarrollo del monitoreo

8.1. Procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de Monitoreo

8.1.1. De los Coordinadores de Monitoreo

Los Coordinadores de Monitoreo serán contratados por la Dirección de Administración, a propuesta de la Dirección. Para dicho cargo los ciudadanos deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- Contar con experiencia en monitoreo.
- Contar con certificado que acredite haber concluido estudios de licenciatura, título o cédula profesional.
- No estar inhabilitados, o contar con antecedentes negativos en el Instituto.
- Edad mínima de 24 años.
- Otros que la Dirección considere necesarios.

El número de Coordinadores de Monitoreo a contratar será hasta un máximo de 18. Esto dependerá del número de regiones en las que se divide el Estado para llevar a cabo el monitoreo.

Una vez que la Dirección seleccione a los ciudadanos que reúnan el perfil requerido para desempeñarse como Coordinadores de Monitoreo, se presentará el listado correspondiente a la Comisión, el cual contendrá los nombres de los ciudadanos que ocuparán el referido cargo.

8.1.2. Responsabilidad laboral simultánea

La actividad no permite comprometerse con otra responsabilidad laboral simultánea, por lo que es falta grave contratarse en el Instituto y mantener otro trabajo. En tal caso, se dará vista a la Contraloría General del Instituto y se procederá a realizar las acciones legales que correspondan, a fin de dejar sin efectos la contratación otorgada.

8.1.3 Sustitución de vacantes

Un puesto de Coordinador de Monitoreo podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por separación del titular, por no aceptación del cargo o renuncia del mismo, en tales casos, para la ocupación de la vacante se atenderá a la lista de reserva que para tal efecto se genere.

8.1.4 Terminación de la relación laboral

En caso de que algún Coordinador de Monitoreo incumpla con las obligaciones que de carácter general establecidas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado y Municipios o las específicas que establecen los ordenamientos legales del Instituto, del presente Manual, así como las establecidas en el contrato de trabajo, e independientemente de lo previsto por el artículo 197 ter del Código, la Dirección solicitará la terminación de la relación laboral a la Dirección de Administración debiendo dar aviso a la Comisión.

8.2. De los Monitoristas

8.2.1. Convocatoria

8.2.2 Diseño, publicación y distribución de la convocatoria

La Dirección diseñará la convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la Comisión, para su aprobación.

La convocatoria deberá contener al menos:

- a. De los participantes.
- b. De la descripción general de funciones.
- c. Del perfil deseado.
- d. De los requisitos del personal solicitado.
- e. Del periodo de registro de solicitudes y sus sedes.
- f. De los documentos a entregar para el registro.
- g. De la fecha de aplicación del examen y sus sedes.
- h. De la fecha de la calificación del examen.
- i. De la selección de personal.
- j. De la fecha de publicación de los folios de los solicitantes aceptados.
- k. De la entrega de la documentación complementaria.
- l. De la contratación.
- m. Del inicio y término de actividades.
- n. De la capacitación al personal seleccionado.
- o. Del procedimiento de sustitución de vacantes.
- p. El listado de los 45 distritos electorales y los municipios que los comprenden.
- q. Página electrónica del Instituto y números telefónicos donde los aspirantes podrán solicitar información.

La Dirección solicitará a la Dirección de Administración la impresión del número de ejemplares de la convocatoria necesarias para su publicación.

Posteriormente, mediante el personal de las Juntas Distritales y las Juntas Municipales se procederá a distribuir y difundir la convocatoria en sus propias sedes, así como en los palacios Municipales, oficinas del DIF, casas de cultura, mercados, unidades deportivas y en los puntos de mayor afluencia.

En el caso de que no se hayan instalado las Juntas Distritales y/o Juntas Municipales, para efectos del procedimiento de distribución y difusión de la

convocatoria, la Dirección lo efectuará con el personal adscrito a la misma y, de ser necesario, se apoyará con el requerido de las diferentes áreas del Instituto.

Asimismo, con apoyo de la UCS se publicará la convocatoria en diarios de mayor circulación y en la página electrónica del Instituto.

8.2.3. Monitoristas a contratar

Se contratará a un máximo de 200 Monitoristas, durante el proceso electoral respectivo, de acuerdo a las fechas que la Comisión determine.

8.2.3.1 Descripción general de funciones

Realizarán actividades de campo y oficina relativas a la identificación, registro y reporte de la propaganda de los actores políticos observada en sus Áreas de Monitoreo y del Monitoreo Extraterritorial, éste último, sólo en el caso de que su distrito sea colindante con las entidades de Morelos, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Tlaxcala, Puebla o Hidalgo. La designación de las rutas serán en coadyuvancia con los Coordinadores de Monitoreo.

Los Monitoristas designados, independientemente de lo previsto por el artículo 197 ter del Código serán sujetos a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la normatividad aplicable del Instituto y acatarán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

La actividad de trabajo, que en su caso se le encomiende, no permite comprometerse con otra responsabilidad laboral simultánea, por lo que es falta grave contratarse en el Instituto y mantener otro trabajo. En tal caso, se dará vista a la Contraloría General del Instituto y se procederá a realizar las acciones legales que correspondan a fin de dejar sin efectos el nombramiento otorgado.

8.2.3.2 Perfil deseado

El perfil deseado para los puestos de Monitorista, es contar con una edad mínima de 18 y como máximo de 57 años; presentar documento en original que acredite la conclusión total de los estudios de nivel medio superior y tener experiencia laboral preferentemente en trabajo de monitoreo electoral y campo.

8.2.3.3 Aplicación de examen a los aspirantes

El banco de reactivos para el examen de conocimientos será elaborado con oportunidad por la Dirección y abarcará entre otros, los temas relacionados al monitoreo, tomando como base el Código, los Lineamientos y el Manual, además de la bibliografía que se considere necesaria.

La Dirección deberá entregar el banco de reactivos a la UTAPE, consistente en 180 preguntas de opción múltiple, con 4 posibles respuestas cada una, para la elaboración de 3 versiones de examen con 60 preguntas respectivamente, los cuales se seleccionarán de manera aleatoria, ante la presencia de un Notario Público y la de los representantes de los partidos políticos.

La impresión de exámenes se realizará en coordinación con la UTAPE y la UIE, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión y un Notario Público.

Para la aplicación del examen, se atenderá a lo establecido en la convocatoria y a las recomendaciones que emita la Dirección.

La presentación del examen será obligatoria para continuar en el proceso de selección y se efectuará en la fecha que establezca la convocatoria y en las sedes que para tal efecto determine la Comisión en coordinación con la UTAPE, mismas que serán publicadas en la página electrónica del Instituto en la fecha prevista en el calendario que determine la Comisión en cada proceso electoral, destacando que dicha evaluación deberá llevarse a cabo de manera simultánea.

La fecha prevista para el examen bajo ninguna circunstancia podrá ser anticipada ni pospuesta.

Para la sustentación del examen será requisito indispensable que los participantes se identifiquen con su credencial para votar (original) y su recibo del número de folio.

8.2.3.4 Calificación de exámenes

La Dirección contará con el apoyo de la UTAPE y la UIE para calificar, mediante lector óptico, los exámenes en presencia de un Notario Público.

La UTAPE elaborará una lista por distrito y ésta a su vez por municipio, con los números de folios y calificaciones correspondientes de los aspirantes, en una escala de evaluación de 0 a 100, la cual será entregada a la Dirección en orden descendente de calificación.

8.2.3.5 Selección de personal, publicación de los folios de aspirantes seleccionados

Previamente a la selección del personal con base en los resultados del examen, la Dirección verificará en los archivos del Instituto que los aspirantes no estén inhabilitados o cuenten con antecedentes negativos, para el caso de que hubiesen laborado como servidores electorales, dentro de los últimos tres procesos electorales.

De acuerdo a la convocatoria que se apruebe para cada proceso electoral, se seleccionará hasta un máximo de 200 Monitoristas que obtengan las mejores

calificaciones en el examen. En caso de empate se considerará para su designación a quien tenga experiencia en campo, mayor grado de escolaridad y por último el orden de prelación en que entregó su solicitud.

Los aspirantes que obtengan la mayor calificación por distrito, serán designados como Monitoristas, de acuerdo con el número de puestos designados para cada distrito.

La propuesta de Monitoristas será analizada y aprobada por la Comisión.

Una vez realizado lo anterior, se publicarán los folios de los aspirantes seleccionados para desempeñar el cargo de Monitorista, a través de la página electrónica (www.ieem.org.mx) y en los estrados del Instituto, así como en los estrados de las Juntas Distritales. Los aspirantes podrán recibir información llamando a los números telefónicos que se enuncien en la convocatoria.

8.2.3.6 Contratación

Al inicio de cada proceso electoral la Comisión aprobará la lista del número de plazas temporales de Monitoristas necesarias para cada uno de los distritos electorales.

La Dirección remitirá los expedientes de los aspirantes seleccionados a la Dirección de Administración para que se inicie el trámite de contratación correspondiente.

La duración del contrato para ambos casos, estará definida en la convocatoria, con base en lo siguiente:

- a. La contratación en una primera instancia, de Monitoristas para los periodos de precampaña e intercampaña serán evaluados con relación al desempeño de su trabajo al término de dichos periodos.
- b. La Comisión, con base en los resultados de la evaluación del desempeño que le proporcione la UTAPE, determinará lo conducente respecto de la recontractación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña.
- c. Posteriormente, para los periodos de campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, en el procedimiento de recontractación del personal que laboró en el monitoreo de precampaña e intercampaña, de ser el caso, a efecto de cubrir la falta de Monitoristas que no hubieran aprobado la evaluación del desempeño, o que por alguna razón distinta, cualquiera que ésta fuera, no pudieran continuar con el desarrollo de su actividad, se contratará el número faltante, de acuerdo al orden de prelación de calificación descendente de la lista de reserva del distrito o municipio correspondiente, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Comisión.

El Monitorista que cause baja, deberá entregar la documentación e implementos que se le otorgaron para el desempeño de su comisión; realizando por parte de la Dirección el procedimiento para ingresar en su lugar aquella persona que, en lista de reserva, continúe dentro de los aspirantes con mayor calificación del distrito o municipio al que corresponda, debiendo dar aviso de la baja y nuevo ingreso a la Comisión.

8.2.3.7 Inicio de actividades

La convocatoria establecerá la fecha de inicio de las actividades de los Monitoristas; asimismo, establecerá la fecha de conclusión de las mismas.

8.2.3.8 Sustituciones

Un puesto de Monitorista podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por cualquier causa, en tal caso la ocupación de la vacante se atenderá de acuerdo al orden de prelación de calificación descendente de la lista de reserva y el área a monitorear, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Comisión.

8.2.3.9 Terminación de la relación laboral

En caso de que algún Monitorista incumpla con las obligaciones de carácter general o las específicas que establecen los ordenamientos legales del Instituto, del presente Manual, así como las establecidas en el contrato de trabajo, la Dirección solicitará la terminación de la relación laboral de este último a la Dirección de Administración, debiendo dar aviso a la Comisión.

8.2.3.10 Planeación de actividades

Con relación al procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de aspirantes a ocupar el cargo eventual como Monitorista, se realizarán las siguientes actividades:

Actividad	Días destinados a la actividad
Publicación de la convocatoria	1 día
Distribución de la convocatoria	6 días
Recepción de solicitudes	6 días
Aplicación del examen de selección	1 día
Calificación del examen	1 día
Aprobación de la propuesta de los Monitoristas por parte de la Comisión	1 día
Publicación de los folios de las personas seleccionadas para desempeñar los cargos eventuales de Monitoristas	1 día
Capacitación para los Monitoristas designados	9 días

Actividad	Días destinados a la actividad
	(3 días por cada grupo de juntas capacitadas)
Inicio de actividades	Conforme a la convocatoria que se apruebe para tal efecto

8.2.3.11 Reglas aplicables para la convocatoria

Las cuestiones no previstas en la convocatoria serán resueltas por la Comisión. Aprobada la convocatoria por la Junta General, la Dirección procederá a realizar los trámites ante la Secretaría Ejecutiva para que sea publicada en al menos 2 diarios de mayor circulación local y/o nacional; así como en la página electrónica (www.ieem.org.mx) y en los estrados del Instituto.

Los expedientes que se integren con la documentación de los aspirantes, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección, la cual instruirá al Grupo de Captura del Instituto para capturar las copias de los formatos de solicitud de ingreso, con la supervisión y apoyo técnico permanentes por parte de la UIE.

Capturada la información, se solicitará a las áreas competentes, revisar los antecedentes para identificar las posibles inhabilitaciones o impedimentos del aspirante; de acuerdo a los requisitos que establezca la convocatoria, apoyado en la información que gestione la Dirección.

Para dar cumplimiento a lo descrito en la planeación de actividades, se elaborará un cronograma en el que se especificarán las fechas de las actividades, de acuerdo al proceso electoral de que se trate. En estas actividades participarán las áreas y órganos del Instituto, cada una de ellas en su respectiva esfera de competencia.

8.3 Capacitación al personal de monitoreo

La Comisión tendrá conocimiento previo del curso de capacitación al personal de monitoreo.

Dicho curso tendrá como objetivo dotar de los conocimientos necesarios al personal responsable del monitoreo y contendrá al menos los siguientes temas:

- a. Código (Instituto, principios, fines, estructura, entre otros).
- b. Lineamientos (Objetivo y objeto del monitoreo, responsables del monitoreo, entre otros).
- c. Manual (Definición y objetivo; responsabilidades generales de las áreas del Instituto para el monitoreo; funciones del personal responsable del monitoreo; periodos del monitoreo; Áreas de Monitoreo; asignación de Áreas de Monitoreo; planeación de recorridos; registro, captura de la información; elaboración y presentación de los informes; del monitoreo extraterritorial,

definición, tipos y estructura de las bitácoras de cine y acta; y evaluaciones de desempeño).

- d. Propaganda política.
- e. Propaganda gubernamental así como su diferencia con la señalización de instituciones o espacios públicos.
- f. Propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
- g. Inicio y conclusión de los periodos de: precampaña, intercampaña, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.
- h. Glosario ilustrado de términos, con la definición de la propaganda, clasificada por tipo de medio de comunicación alterno.
- i. Formatos de bitácoras de cine e instrucciones para su llenado.
- j. Formatos de acta e instrucciones para su llenado.
- k. Además de otros aspectos que se consideren necesarios, con base en el perfil del cargo.

La capacitación a los Monitoristas tendrá como base la guía de usuario operativo del SIMEMA.

8.3.1 Coordinadores de Monitoreo

La Dirección dotará a los Coordinadores de Monitoreo de los conocimientos suficientes para el desarrollo de sus actividades y reforzará de manera permanente y constante la capacitación en cada uno de los procedimientos relacionados con el monitoreo a medios de comunicación alternos.

La Dirección habilitará al personal calificado y suficiente que impartirá los cursos de capacitación a los Coordinadores de Monitoreo, conforme a los temas contenidos en el curso que elabore la Dirección; proporcionando el material didáctico elaborado para tal fin.

Concluida la capacitación se realizará una evaluación a través de la Dirección, con el propósito de constatar que se hayan entendido los temas expuestos y subsanar las dudas.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión podrán estar presentes en la capacitación en calidad de observadores.

8.3.2 Vocales Distritales y Monitoristas

El personal de la Dirección comisionado impartirá una capacitación teórico-práctica a los Vocales Distritales y Monitoristas, a efecto de dotarlos de los conocimientos necesarios para dar cumplimiento a las actividades relativas al monitoreo. Esta capacitación se podrá impartir en sedes regionales, de acuerdo a los recursos técnicos, humanos, materiales y financieros con que se cuenten o a través de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo respectivo podrán estar presentes en la capacitación en calidad de observadores.

La capacitación será práctica en lo que respecta al registro de la información, al llenado de bitácora de cine y acta de registro, toma de fotografías, identificación de propaganda y tipo de medio alterno, manejo del sistema, entre otros. Lo anterior, conforme a los temas contenidos en el curso respectivo.

Concluida la capacitación, se aplicará un cuestionario para verificar la asimilación de los conocimientos recibidos.

8.4 Asignación de Áreas de Monitoreo

8.4.1 Sistema de selección aleatoria de las áreas de monitoreo

La UIE será el área encargada de desarrollar la herramienta informática dentro del SIMEMA para realizar la selección aleatoria de las áreas de monitoreo diario que serán asignadas a los Monitoristas de cada Distrito. La UIE pondrá en línea dicha herramienta para ser operada por usuarios de:

- Las Juntas Distritales
- La Dirección
- La Dirección de Organización

La Dirección de Organización será la encargada de definir las áreas de monitoreo para cada distrito atendiendo entre otras características a la continuidad y marco seccional, vías de comunicación directa y cartografía entre las secciones que comprenden el distrito, ubicación de zonas rurales y urbanas, además de considerar la siguiente formula:

$$M_i * 12$$

*En donde M es el número de Monitoristas asignados al distrito número i y 12 determina el número de días en lo que se debe de realizar un recorrido completo al Distrito.

La Dirección, antes del inicio del fin de semana anterior al monitoreo y previa invitación a los representantes, llevarán a cabo, sobre el SIMEMA el sorteo con la totalidad de las áreas asignadas al distrito, a fin de obtener las áreas diarias a

monitorear para cada uno de los Monitoristas, obteniendo un cuadro semanal que asigne un área de monitoreo a cada Monitorista de lunes a sábado.

Para la segunda semana del monitoreo el sorteo sobre el SIMEMA considerará aquellas áreas que no fueron seleccionadas en la primera semana.

Los sorteos quedarán registrados en el SIMEMA para su consulta por los usuarios del mismo.

Los pasos enunciados en los párrafos precedentes se repetirán para los recorridos de las etapas subsecuentes del monitoreo.

8.4.2 Proceso de asignación de áreas de monitoreo

Para cada Distrito el sorteo sobre el sistema asignará tantas áreas de monitoreo por día de la semana como Monitoristas correspondan a ese Distrito. Acto seguido el sistema arrojará el orden de prelación que cada Monitorista tendrá para seleccionar el área de monitoreo que corresponde cada día de la semana.

Lo anterior será informado a la Dirección por escrito.

Una vez asignadas las áreas de monitoreo a los Monitoristas y en caso de que el Vocal Distrital, el Coordinador de Monitoreo y el Monitorista consideren que la propuesta no es logísticamente viable para llevar a cabo la totalidad del recorrido del área de monitoreo, deberán informarlo mediante oficio elaborado por el Vocal Distrital y dirigido a la Dirección, así como asentarlo en el acta.

Definidas y asignadas las Áreas de Monitoreo, el Secretario Técnico informará a la Comisión de la composición de las mismas, así como de los nombres de los Monitoristas que estarán a cargo del levantamiento de la información en cada una de ellas.

8.4.3 Planeación de recorridos

Una vez establecidas las Áreas de Monitoreo, el Vocal Distrital en conjunto con el Coordinador de Monitoreo y los Monitoristas procederán a elaborar la planeación para cada uno de los periodos de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral; en las que se establecerán las responsabilidades diarias a cada uno de los Monitoristas.

Para lo anterior se considerarán al menos, los siguientes aspectos:

- a. Número de secciones que integran el Área de Monitoreo;
- b. Número de días a monitorear, en el que se considera un día de descanso a la semana;
- c. Extensión territorial de cada una de las secciones electorales y del Área de Monitoreo en su conjunto;

- d. Tiempo de traslado y medios de transporte de la Junta Distrital a las secciones electorales a monitorear;
- e. Número de calles, avenidas y concentración de la población.

Esta planeación será enviada por el Vocal Distrital a la Dirección, mediante oficio, con la debida oportunidad.

8.5 De la difusión del monitoreo y estrategias de seguridad para los Monitoristas

Previo al inicio de las actividades de monitoreo, se deberá efectuar la difusión de las actividades que desarrollarán en campo los Monitoristas, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

- a. La Secretaría Ejecutiva enviará oficio a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, a efecto de hacer de su conocimiento las actividades de monitoreo y solicitar el apoyo para garantizar la seguridad e integridad del personal de monitoreo en los distritos electorales de la entidad.
- b. La Secretaría Ejecutiva, a través del medio que considere conveniente, informará a los Presidentes de los Consejos respectivos del inicio de las actividades del monitoreo, solicitando a los representantes de los partidos políticos el apoyo a fin de que se brinden las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de las mismas.
- c. La UCS implementará una mayor y eficiente difusión en medios electrónicos (radio y televisión) desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de las campañas electorales, a efecto de que la ciudadanía se familiarice con la figura del Monitorista.
- d. La Secretaría Ejecutiva deberá enviar oficios a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que comprenden la entidad, con la finalidad de solicitar su apoyo y colaboración para la realización del monitoreo, en términos del artículo 5 del Código.

El oficio contendrá al menos lo siguiente:

1. Explicación de la actividad que realizarán los Monitoristas;
2. Nombres y cargos de quienes realizan la actividad de monitoreo; y
3. Periodo que comprende la actividad de monitoreo.

Del oficio se entregarán copias para conocimiento al Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento respectivo y para el Secretario Técnico de la Comisión.

- e. La Dirección Jurídico-Consultiva dotará a los Monitoristas de información básica que les permita actuar y acudir a las instancias correspondientes ante

casos de incidentes que pongan en peligro o afecten su integridad o el desarrollo de sus actividades.

9. Del desarrollo del monitoreo

9.1. Registro de la información

Una vez efectuada la planeación de recorridos, los Monitoristas saldrán a sus Áreas de Monitoreo asignadas para el levantamiento de la información de la propaganda que se observe y procederán a la identificación, y captura en el dispositivo móvil cargado con el SIMEMA.

Los Monitoristas podrán ser acompañados a los recorridos por los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo y exclusivamente en calidad de observadores, sin interferir en la captura de la información en el sistema y en todo el procedimiento del monitoreo.

La Dirección de Organización deberá proveer los insumos en cuestiones cartográficas.

9.2 SIMEMA

La UIE en su caso, será responsable en el diseño, implementación, sistematización, operación, modernización, actualización y mantenimiento del SIMEMA.

Las herramientas para la obtención de los reportes a cargo de la Dirección, o que en su momento los integrantes de la Comisión soliciten, serán desarrolladas por la UIE.

El SIMEMA permitirá:

- a. Identificar los medios de comunicación alternos utilizados por los actores políticos;
- b. Presentar la información en forma cartográfica;
- c. Tener gráficas de datos, tanto individuales como generales de cada uno de los indicadores (medios de comunicación alternos utilizados);
- d. Obtener información diaria;
- e. Realizar seguimiento sobre el uso de medios de comunicación alternos;
- f. El análisis cuantitativo de los datos;
- g. Obtener resultados indicativos; y
- h. Obtener acceso a los testigos en formato digital.

9.2.1 Los campos de captura

Los campos de captura que deberá de contener el SIMEMA, al menos son:

- a. Sección;
- b. Periodo;
- c. Cargo;
- d. Tipo de propaganda;
- e. Nombre de Partido Político;
- f. Nombre de Candidato;
- g. Dirección de ubicación de la propaganda;
- h. Referencias de la publicidad;
- i. Tipo de publicidad;(eventos de difusión, publicidad directa, soporte promocional y publicidad móvil o de transito);
- j. Observaciones y
- k. Fotos (al menos dos fotografías una a detalle y una panorámica) y

El soporte promocional deberá de contener las medidas aproximadas así como el lema o versión de la propaganda.

9.3. Revisión de la información

Una vez realizada la captura por el Monitorista en el SIMEMA, el Coordinador de Monitoreo verificará que la información concuerde con los testigos capturados. En caso de encontrar inconsistencias, corregirá aquellas que son susceptibles de hacerlo o en su caso, marcará el registro como inválido y le instruirá al Monitorista volver a realizar el registro de la propaganda en cuestión.

Una vez que la información en el SIMEMA fue validada por el Coordinador de Monitoreo, la información estará disponible a través del portal y en los equipos y las áreas que la UIE establezca.

Será responsabilidad del Coordinador de Monitoreo garantizar la validación diaria de la información de monitoreo en el SIMEMA.

9.4. Remisión de la información

El Vocal Distrital y/o Coordinador de Monitoreo realizará un reporte semanal, en el que se especifique quiénes acompañaron a los Monitoristas en sus recorridos en campo, como pueden ser: representantes de partidos políticos, candidatos independientes, Consejeros Distritales, Servidores Electorales, entre otros, integrando las actas y las bitácoras de cine como testigo.

Lo anterior será enviado a la Dirección para integrarlo en el informe que se rendirá ante la Comisión.

9.5. Informes de los Vocales y/o Coordinadores de Monitoreo

Los Vocales y/o Coordinadores de Monitoreo presentarán informes quincenales y finales detallados respecto del seguimiento de las actividades del monitoreo, así como los informes extraordinarios y extraterritoriales que en su caso se generen.

El informe elaborado se apegará al formato que para tal efecto emita la Dirección y contendrá al menos los siguientes requisitos y datos:

- a. Tipo de informe (quincenal, final, extraterritorial o extraordinario).
- b. Periodo que se informa (precampañas, intercampañas o campañas electorales).
- c. Fechas que abarca el informe.
- d. Número de distritos que coordina.
- e. Total de Áreas de Monitoreo y secciones electorales que coordina.
- f. Total de registros reportados por los Monitoristas.
- g. Total de registros reportados por rubro.
- h. Actividades de gabinete.
- i. Problemática encontrada al realizar la actividad (en campo y gabinete).
- j. Observaciones (desempeño del personal, etc.).
- k. Conclusiones.
- l. Nombre y firma del Vocal y/o el Coordinador de Monitoreo.

Los Vocales designados y/o los Coordinadores de Monitoreo entregarán su informe a la Dirección.

9.6.1 Elaboración, entrega y presentación de informes del Secretario Técnico de la Comisión

La Dirección como área operativa, tendrá como tarea analizar y realizar el procesamiento de los reportes de las unidades de medición (eventos de difusión, propaganda móvil o de tránsito, publicidad directa y soportes promocionales) para presentar informes quincenales, finales, extraterritoriales y, en su caso, extraordinarios del monitoreo, en el que se adjunte un resumen ejecutivo para ser presentado ante la Comisión. Los integrantes de la Comisión podrán realizar observaciones sobre su contenido.

Para tal efecto, la UIE coadyuvará con la Dirección en la elaboración de los reportes de las unidades de medición y en el seguimiento de la captura de los datos obtenidos por el monitoreo, así como para su presentación en forma gráfica.

Para la presentación del primer informe a detalle, la Dirección previo a la elaboración, deberá presentar el formato del mismo a la Comisión, para que éstos realicen sugerencias, observaciones o modificaciones sobre su contenido.

El Secretario Técnico entregará al Presidente de la Comisión el informe de monitoreo, para ser rendido ante la misma.

El informe deberá adjuntar un resumen ejecutivo, para ser presentado a la Comisión y posteriormente se rinda ante el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

El primer informe que presente el Secretario Técnico a la Comisión deberá ajustarse a la siguiente estructura:

1. Portada.
2. Índice.
3. Introducción.
4. Justificación.
5. Objetivo general.
6. Objetivo específico.
7. Desarrollo.
 - 7.1. Personal que participa.
 - 7.2. Asignación de tareas.
 - 7.3. Levantamiento de la información.
 - 7.4. Recorridos de los Monitoristas.
 - 7.5. Captura de la información.
 - 7.6. Renuncias.
 - 7.7. Problemática.
 - 7.8. Levantamiento de la información por actores políticos y gubernamental.
 - 7.9. Desglose de la información por partido político, coalición y candidato independiente.
 - 7.9.1. Eventos de difusión.
 - 7.9.2. Propaganda móvil o de tránsito.
 - 7.9.3. Publicidad directa.
 - 7.9.4. Soportes promocionales.
 - 7.10. Desglose de la información gubernamental.
 - 7.10.1. Eventos de difusión.
 - 7.10.2. Propaganda móvil o de tránsito.
 - 7.10.3. Publicidad directa.
 - 7.10.4. Soportes promocionales.
8. Conclusiones.

Los informes subsecuentes serán presentados en forma ejecutiva, en los que se resaltarán el desglose de la información y los resultados.

El Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para remitir los informes quincenales, finales, extraterritoriales y en su caso extraordinarios al Consejo General.

10. Monitoreo extraterritorial

El monitoreo extraterritorial es el que se realiza fuera de los límites territoriales del Estado de México.

El monitoreo extraterritorial se realizará en los ámbitos siguientes:

- a. En las entidades colindantes al Estado de México.
- b. En la Ciudad de México.

10.1. En los estados colindantes al Estado de México

Monitoreo que se realizará fuera de los límites territoriales del Estado de México.

Se llevará a cabo en las entidades colindantes con el Estado de México, contando con el apoyo de los Vocales de las Juntas Distritales o Municipales, Coordinadores de Monitoreo y los Monitoristas de los distritos electorales circunvecinos.

Las entidades federativas a monitorear son:

- a. Morelos
- b. Michoacán
- c. Guerrero
- d. Querétaro
- e. Tlaxcala
- f. Puebla
- g. Hidalgo

10.1.2. En la Ciudad de México

Los Coordinadores de Monitoreo realizarán el monitoreo en las avenidas principales de las demarcaciones territoriales, las líneas del metro y metrobús de la Ciudad de México.

11. Monitoreo de la propaganda gubernamental

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se realizarán monitoreos de la propaganda gubernamental observada y será capturada y registrada en el SIMEMA, siguiendo las directrices que en el curso de capacitación serán impartidas a los Vocales Distritales, Coordinadores de Monitoreo y Monitoristas.

12. Del registro de asistencia

El registro de asistencia de los Coordinadores de Monitoreo quedará asentada con la primera validación que realicen sobre el registro de alguno de los Monitoristas a su cargo, es obligación de los Coordinadores enviar un correo electrónico al Vocal Ejecutivo Distrital con copia a la Dirección para tener por registrada el inicio de su jornada laboral.

Para el caso de los Monitoristas, todos los días realizarán un registro de inicio de actividad, tomando dos fotografías de posición y debiendo aclararlo en el cuadro de observaciones el inicio de su actividad.

13. Monitoreo en cine

El cine es un medio masivo de comunicación que permite la penetración de mensajes en el público. En elecciones recientes ha sido utilizado como un medio para la difusión de propaganda política y electoral, por esta razón se hace necesario que también se lleve este tipo de monitoreo.

El monitoreo en cine será realizado por personal de la Dirección, en los complejos cinematográficos ubicados en el Estado de México, de manera indicativa, durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral.

Derivado de lo anterior, la Dirección previamente elaborará un catálogo de complejos cinematográficos, que servirá como base para la planeación de rutas y días a monitorear. Se auxiliará de los directorios de procesos electorales anteriores y la herramienta de internet para actualizar el listado de los complejos y la cantidad de salas de cine en el Estado de México; así mismo, se tomará como base para constatar cuáles permanecen vigentes en cada uno de los municipios de la entidad.

El catálogo de complejos cinematográficos deberá contener como elementos mínimos: nombre del complejo cinematográfico, número de salas, municipio y ubicación.

13.1. Estructura de las bitácoras de cine

Las bitácoras de cine contendrán al menos lo siguiente:

- a. Periodo a monitorear (precampañas, intercampañas, campañas electorales y periodo de reflexión).
- b. Fecha.
- c. Hora.
- d. Distrito.
- e. Municipio.
- f. Monitorista.

- g. Nombre del complejo cinematográfico.
- h. Nombre de la plaza.
- i. Número de sala.
- j. Nombre de la película.
- k. Partido político, coalición, candidatura común, candidato independiente o autoridad gubernamental.
- l. Tipo de propaganda.
 - 1. Política.
 - 2. Electoral.
 - 3. Gubernamental.
- m. Nombre o nombres del o de los actores políticos.
- n. Versión.
- o. Tiempo (duración) del promocional.

Para el desarrollo de esta actividad, el personal designado se sujetará a los procedimientos que emita la Dirección.

13.2. Elaboración y presentación de los informes

La Dirección elaborará los informes quincenales, finales, extraterritoriales y, en su caso, extraordinarios, derivados del monitoreo a salas de cine.

El primer informe quincenal deberá ajustarse a la siguiente estructura:

- 1. Portada.
- 2. Índice.
- 3. Introducción.
- 4. Justificación.
- 5. Antecedentes.
- 6. Objetivo general.
- 7. Objetivo específico.
- 8. Alcances.
- 9. Base legal.
- 10. Periodo que comprende.
- 11. Desarrollo.
 - 11.1. Cobertura.
 - 11.2. Procedimiento.
 - 11.3. Personal que participa.
 - 11.4. Desglose de la información detallada.
 - 11.4.1. Por actor político.
 - 11.4.2. Gubernamental.
 - 11.4.3. Autoridades electorales.
- 12. Conclusiones.
- 13. Anexos.

Los informes subsecuentes serán elaborados a partir del numeral 10 de la estructura anterior.

14. De las evaluaciones del desempeño

El procedimiento para la evaluación del desempeño del personal será aprobado por la Comisión, previo al periodo de intercampañas.

La evaluación del desempeño se realizará en forma global, con el apoyo de la UTAPE, previo al inicio de las campañas electorales.

14.1. Evaluación al Coordinador de Monitoreo

La evaluación considerará los siguientes aspectos:

- a. Puntualidad y asistencia.
- b. Correcta y oportuna atención, así como asesoría respecto de los procedimientos de monitoreo.
- c. Debido y oportuno cumplimiento de las comisiones asignadas.
- d. Entrega en tiempo y forma de la documentación que le sea requerida.
- e. Apoyo en la elaboración de los informes que se presenten a la Comisión.

14.2. Evaluación a los Monitoristas

La evaluación del desempeño para los Monitoristas tomará en cuenta los informes que rindan los Coordinadores de Monitoreo, Vocales y la Dirección.

La evaluación considerará los siguientes aspectos:

- a. Puntualidad y asistencia.
- b. Óptimo recorrido del Área de Monitoreo asignada, con base en su planeación inicial.
- c. Correcto llenado y presentación de bitácoras de cine, en su caso.
- d. Adecuada utilización de los implementos del Monitorista.
- e. Correcta toma de fotografías.
- f. Apoyo al Vocal en la elaboración de los informes.

15. Anexos

1. Solicitud de ingreso.
2. Formato de declaratoria.
3. Formato de bitácoras de cine.
4. Formato de acta.
5. Formato de Informe de Vocal y/o Coordinador de Monitoreo

III. EXPERIENCIA LABORAL

(Tachar en el recuadro correspondiente del o los Procesos Electorales en el IEEM en que ha participado laboralmente)

1996	1997	1999	2000	2003	2003	2005
DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS	EXTRAORDINARIA AYAPANGO	GOBERNADOR	DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS	DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS	EXTRAORDINARIA ATENCO, CHALCO Y TEPOZOTLÁN	GOBERNADOR
2006	2006	2009	2011	2012	2015	
DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS	EXTRAORDINARIA OCCYOACAC	DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS	GOBERNADOR	DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS	DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS	

* En materia electoral en el IEEM

(Referir los cinco empleos en su caso, iniciando por el actual o más reciente)

Puesto desempeñado	Año		Proceso electoral (Sí / No)	Cargo (O/M/D)	Área	Trabajo Actual	
	Inicio	Término				Sí	No
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

* En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales

(Referir los tres empleos en su caso, iniciando por el actual o más reciente)

Puesto desempeñado	Año		Proceso electoral (Sí / No)	Cargo (O/M/D)	Área	Institución	Trabajo Actual	
	Inicio	Término					Sí	No
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>			<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

* En materia no electoral

(Referir los tres empleos en su caso, iniciando por el actual o más reciente)

Puesto desempeñado	Año		Cargo (O/M/D)	Área	Institución	Trabajo Actual	
	Inicio	Término				Sí	No
						<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
						<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
						<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Ejemplos de clasificación de cargos

Cargo	Ámbito	En el ámbito electoral		En el ámbito no electoral		
O	Con funciones operativas <small>(Sin subordinados, sin mando y con tareas operativas)</small>	* Auxiliar de junta * Capturista * Enlace administrativo * Auxiliar de enlace administrativo * Capacitador electoral * Monitorista	* Projectista en materia electoral * Formador electoral * Coordinador de Logística * Asistente electoral * Coordinador de órganos centrales * Líder "A" o "B" de Proyecto / Jefe de Proyecto / Jefe de Área / Jefe de Analista	* Abogado litigante * Profesor * Encargado de negocio * Oficial conciliador * Oficial administrativo	* Asistente * Asesor * Conferencista * Analista * Técnico	* Secretaria * Auxiliar administrativo * Capturista * Programador
M	Mando medio <small>(Con subordinados y con funciones de supervisión)</small>	* Instructor electoral * Supervisor electoral * Consejero electoral en órganos descentrados	* Coordinador Regional de Monitoreo * Coordinador Distrital de Monitoreo * Jefe de departamento * Subdirector	* Coordinador INEGI * Secretario particular * Supervisor * Oficial del registro civil	* Jefe de departamento * Subdirector * Subgerente * Titular de despacho propio	
D	De dirección <small>(Con funciones de control y vigilancia, manejo de recursos y toma de decisiones)</small>	* Vocal ejecutivo * Vocal de organización electoral * Vocal de capacitación		* Juez municipal * Director de área * Procurador * Juez conciliador	* Gerente general * Administrador general	

IV. INFORMACIÓN ADICIONAL

Conocimientos de computo	Word		Excel		PowerPoint		Internet		Otros (especificar)
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	

¿Tiene disposición para el desplazamiento a distintos lugares al interior del Estado de México, para capacitación y para el desarrollo de las actividades encomendadas?	Sí	<input type="radio"/>
	No	<input type="radio"/>

Los datos personales proporcionados en esta solicitud de ingreso son protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y son utilizados en los términos establecidos en el AVISO de PRIVACIDAD que puede consultarse en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México (www.ieem.org.mx).

La información aquí vertida y la documentación presentada serán exclusivamente para fines de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Firma del solicitante

CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

MONITORISTA

_____, México; a _____ de diciembre de 2016.

C. SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Nombre (s)

Apellido paterno

Apellido materno

Con clave de elector número

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Por mi propio derecho y señalando como domicilio _____, municipio de _____, para oír y recibir notificaciones, en relación con el proceso de selección mediante el cual se contratará a los ciudadanos que realizarán actividades de tiempo completo tanto en campo como en oficina, relacionadas al Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, durante el periodo asignado del Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de México, conforme a los términos expresados en la convocatoria del IEEM, emitida y publicada el ___ de _____ de 201_, dándome por apercibido de las penas en que incurrir quienes declaren falsamente ante autoridades públicas, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 156 del Código Penal del Estado de México.

DECLARO FORMALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- Soy ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles.
- Tengo residencia efectiva en el Estado de México de tres años anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria.
- No pertenezco al estado eclesiástico, ni soy ministro de algún culto religioso.
- Estoy inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, por lo que cuento con credencial para votar con domicilio en el Estado de México.
- No me encuentro afiliado a ningún partido político.
- No he sido registrado como candidato ni ocupado un cargo de elección popular alguno en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- No he fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla, consejos distritales y municipales, a nivel local o federal, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- No he desempeñado cargo directivo a nivel nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- No me encuentro inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.
- No he sido condenado por delito doloso.

Cuento con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México y estoy dispuesto (a) a acatar lo que establece la normatividad aplicable, de manera particular acepto las bases establecidas en la convocatoria citada.

Cumplo con todos los requisitos legales para concursar por el cargo; por lo que entiendo y me responsabilizo de lo que implica firmar esta carta declaratoria.

PROTESTO LO NECESARIO

FIRMA

NOMBRE COMPLETO

**MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE
PRECAMPAÑAS E INTERCAMPAÑAS
BITÁCORA DE REGISTRO**

PERIODO A MONITOREAR	
PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS
1	2

C I N E

NOTA: Se utilizará un formato por cada proyección cinematográfica.

DISTRITO: _____ MUNICIPIO: _____ FECHA: _____ HORA: _____
(DD/MM/AA) (HH:MM)

RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: _____

NOMBRE DEL COMPLEJO CINEMATOGRAFICO	NOMBRE DE LA PLAZA	NÚMERO DE SALA	NOMBRE DE LA PELÍCULA

TIPO DE ACTOR POLÍTICO	PROPAGANDA	NOMBRE(S) DEL O LOS ACTORES POLÍTICOS	DURACIÓN DEL PROMOCIONAL	
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss

TIPO DE ACTOR POLÍTICO						
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA
1	2	3	4	5	6	7
MORENA	ES	ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE	CIUDADANO	SERVIDO PÚBLICO	SIN ACTOR POLÍTICO	
8	9	10	11	12	13	

TIPO DE PROPAGANDA		
POLÍTICA	ELECTORAL	APÓCRIFA
1	GOBERNADOR 2	5
	DIPUTADO 3	
	AYUNTAMIENTO 4	

**MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE
CAMPAÑAS, PERIODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL
BITÁCORA DE REGISTRO**

PERIODO A MONITOREAR		
CAMPAÑAS	PERIODO DE REFLEXIÓN	JORNADA ELECTORAL
1	2	3

C I N E

NOTA: Se utilizará un formato por cada proyección cinematográfica.

DISTRITO: _____ MUNICIPIO: _____ FECHA: _____ (DD/MM/AA) HORA: _____ (HH:MM)

RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: _____

NOMBRE DEL COMPLEJO CINEMATOGRAFICO	NOMBRE DE LA PLAZA	NÚMERO DE SALA	NOMBRE DE LA PELÍCULA

TIPO DE ACTOR POLÍTICO	PROPAGANDA	NOMBRE(S) DEL O LOS ACTORES POLÍTICOS	DURACIÓN DEL PROMOCIONAL	
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss
			mm	ss

TIPO DE ACTOR POLÍTICO							
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	MORENA
1	2	3	4	5	6	7	8
ES	COALICIÓN 1	COALICIÓN 2	COALICIÓN 3	CANDIDATO INDEPENDIENTE	CANDIDATURA COMÚN	CIUDADANO	SERVIDOR PÚBLICO
9	10	11	12	13	14	15	16
GOBERNAMENTAL	SIN ACTOR POLÍTICO						
17	18						

TIPO DE PROPAGANDA			
POLÍTICA	ELECTORAL	GOBERNAMENTAL	APÓCRIFA
1	GOBERNADOR 2	FEDERAL 5	8
	DIPUTADO 3	ESTATAL 6	
	AYUNTAMIENTO 4	MUNICIPAL 7	

**ACTA CIRCUNSTANCIADA
PARA LOS RECORRIDOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS**

En el Distrito No _____, del Estado de México dará inicio el recorrido del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el Proceso Electoral 2016-2017, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ de dos mil diecisiete. El C. _____ en su carácter de Monitorista responsable de la actividad, acompañado del C. _____ que firman al calce de la presente acta; dan inicio, en la siguiente ubicación _____ al recorrido bajo lo siguiente: -----

RECORRIDOS DE LOS MONITORISTAS

PRIMERA. - El Monitorista llevó a cabo lo siguiente.

Hora de inicio y término del recorrido		No. de Folio

INCIDENTES

SEGUNDA. - El Monitorista en su recorrido tuvo los siguientes incidentes.

No.	Incidente
1	
2	
3	

OBSERVADORES PRESENTES EN LOS RECORRIDOS

TERCERA. - En su recorrido contó con la presencia de los siguientes observadores.

No.	Nombre del observador	Cargo
1		
2		
3		

Siendo las ____:____ horas, se dio por terminado el recorrido, en la siguiente ubicación_____.

C. _____
NOMBRE Y FIRMA DEL MONITORISTA

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

_____	_____	_____
PARTIDO	NOMBRE	FIRMA

_____	_____	_____
PARTIDO	NOMBRE	FIRMA

_____	_____	_____
PARTIDO	NOMBRE	FIRMA

_____	_____	_____
PARTIDO	NOMBRE	FIRMA

_____	_____	_____
PARTIDO	NOMBRE	FIRMA

_____	_____	_____
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	NOMBRE	FIRMA

_____	_____	_____
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	NOMBRE	FIRMA

_____	_____	_____
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	NOMBRE	FIRMA

INFORME DE VOCAL y/o COORDINADOR DE MONITOREO

- Tipo de informe.

<input type="radio"/> Quincenal	<input type="radio"/> Final	<input type="radio"/> Extraterritorial	<input type="radio"/> Extraordinario
---------------------------------	-----------------------------	--	--------------------------------------

- Periodo que se informa.

<input type="radio"/> Precampaña	<input type="radio"/> Intercampaña	<input type="radio"/> Campaña Electoral
----------------------------------	------------------------------------	---

- Fechas que abarca el informe.

--

- Número de Distritos que coordina.

- Total de Áreas de Monitoreo.

--	--

- Total de registros reportados por Monitoristas.

- Total de registros por rubro.

--	--

- Actividades de gabinete:

- Problemática encontrada al realizar la actividad (en campo y gabinete)

- Observaciones:

– Conclusiones

Nombre completo y firma del Vocal y/o el Coordinador de Monitoreo